

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL. 2022-103 Villavicencio, 28 de junio de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer,

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

VILLAVICENCIO, DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

Mediante auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda adelantada y se concedió conforme al artículo 90 del Código General del Proceso el término de 5 días para subsanar los defectos indicados en tal providencia, sin embargo, analizado nuevamente el expediente, se advierte que en consideración a que el presente proceso qse adelanta con fundamento en el informe de que trata el artículo 111 del Código de la infancia y la adolescencia y que de acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas la señora Andrea Cecilia Pérez informó que el actual domicilio de las menores A.C.R.P. y S.S.M.P se encuentra en la ciudad de Villavicencio, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del Código General de Proceso e igualmente en el control de legalidad señalado en su artículo 132 se procederá a avocar el conocimiento del presente asunto y adoptar las medidas pertinentes para su trámite.

En igual sentido, se precisa que el informe remitido se considerara para efectos procesales del inicio de las actuaciones promovidas como una demanda¹.

En virtud, de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESUELVE:**

- 1) **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2) **ADMITIR** la demanda formulada con ocasión del informe remitido por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Tunja 2.
- 3) **REQUIERIR** a la señora **ANDREA CECILIA PÉREZ** para que designe un apoderado a efectos de que ejerza su representación el las actuaciones sucesivas del presente proceso acorde al artículo 73 del Código General del Proceso, o realice en cuanto a tal circunstancia las solicitudes que estime pertinentes.
- 4) **DAR A LA DEMANDA EL TRÁMITE** del proceso verbal sumario.

¹ En cuanto a tal circunstancia, se ponen de presente en forma ilustrativa las siguientes explicaciones : “El mero hecho de se desconozca el lugar donde el obligado a suministrar alimentos recibe comunicaciones, o que alguna de las partes manifieste inconformidad con la cuota provisional de alimentos fijada por el funcionario administrativo es suficiente para que se envíe al juez un informe a partir del cual debe iniciarse el proceso de alimentos (CIA, art 111.2). En otras palabras, el informe hace las veces de una demanda.” Rojas Gómez. Miguel Enrique. *Lecciones de Derecho Procesal. Procesos de Familia e Infancia.* Bogotá: 2021. Editorial Esaju pág.528.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

- 5) **NOTIFICAR** a instancia de parte y dar traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días a la señora **ANA NAYIBE PEÑA RONDON** e igualmente a los progenitores de las menores C.R.P. y S.S.M.P, esto es a los señores **EDWIN MARTÍNEZ URREGO y RODRIGO RÍOS RINCÓN**.

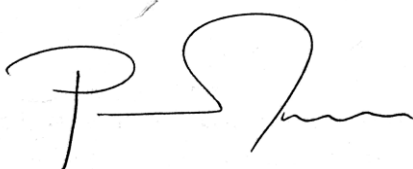
La notificación del extremo pasivo podrá hacerse en la forma indicada en el Código General del Proceso, o conforme al art. 8° de la ley 2213 de 2022

- 6) **PONER EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO** y de la Defensora de Familia del ICBF que actúa ante este despacho judicial la existencia del proceso, para lo que estimen pertinente.

- 7) **REQUERIR** a la señora **ANDREA CECILIA PÉREZ** para que allegue de manera legible los registros civiles de las menores .C.R.P. y S.S.M.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

